



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 393-2022- MPCH-A

Chincheros, 17 de agosto del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

VISTO:

El Proveído de Gerencia de fecha 17 de mayo del 2022, OPINIÓN LEGAL N°503-2022-MPCH/G.A.J, con registro de gerencia N° 7675, de fecha 17 de agosto del 2022, INFORME N° 369-2022/MPCH/RRHH, con registro de gerencia N° 7393, de fecha 09 de agosto del 2022, CARTA NOTARIAL, con registro de mesa de partes N° 5980, de fecha 02 de agosto del 2022 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, Modificado por la Ley N° 27680, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades señala; Las Municipalidades Provinciales y distritales son los órganos de Gobierno Local con autonomía Política, económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 01 de agosto de 2022 la Sra. Fary Elga Carrasco Venegas de Cano solicita el pago de los devengados de los articulo 1 y 2 del DECRETO DE URGENCIA N° 037-94-PCM a partir del 01 de julio de 1994 hasta el 31 de diciembre de 2021 y su pago de la continua mensual del art. 1 a partir de enero de 2022 con una actualización de los devengados mediante perito contable y sus respectivos intereses dispuesto así por la procuraduría del gobierno regional de Apurímac;

Que, mediante INFORME N 369-2022/MPH/RR.HH de fecha 09 de agosto de 2022 el jefe de recursos humanos solicita opinión legal sobre la aplicación del DECRETO DE URGENCIA N 037-94, si dicha normativa tiene alcance para los gobiernos locales así mismo determinar si se encuentran vigentes dichas normas, y saber si corresponde el pago de devengados de los articulas 1 y 2 del Decreto DE Urgencia N° 037-94;

Que, el artículo 2 del DECRETO DE URGENCIA 037-94 dispuso otorgar a partir del 1 de julio de 1994 una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en diferentes niveles y escalas remunerativas. Posteriormente, en diciembre del año 2007, se emitió el DECRETO DE URGENCIA 051-2007, a fin de constituir el fondo denominado Fondo DU N.° 037-94 de carácter intangible y orientado al pago de deudas por concepto del beneficio establecido por el citado Decreto de Urgencia 037-94 conforme a la primera disposición complementaria final de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2015, el MEF quedó autorizado para transferir hasta el monto de cincuenta millones de nuevos soles de la reserva de contingencia al Fondo DU N.° 037-94, con el objeto de continuar con el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, cuya información haya sido recibida por el MEF al 31 de diciembre de 2014. A su vez, dispuso que tales recursos se transfieren a los pliegos respectivos con el fin de que las distintas entidades continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes; y, asimismo, precisó que la atención del pago continuo de la bonificación estará a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”

GESTIÓN 2019 - 2022



En tanto que la segunda disposición complementaria final de la citada Ley 30281 estableció que a partir del año fiscal 2015 el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia 037-94 se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos, quedando para todos los efectos desactivado el Fondo DU N.º 037-94 creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007. Asimismo, estableció que la atención del pago continuo de la bonificación establecida por el Decreto de Urgencia 037-94 estará a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. De esta exposición normativa surge que si bien es cierto que inicialmente el MEF tenía la responsabilidad de la aplicación del Decreto de Urgencia 037-94, e incluso mediante el Decreto de Urgencia 051-2007 se dispuso que haga transferencias al Fondo DU N.º 037-94, a fin de realizarse el pago de deudas por concepto de la bonificación especial; también es cierto que dicha atribución quedó sin efecto por la segunda disposición complementaria final de la Ley 30281, al establecer que a partir del año fiscal 2015 el pago del monto devengado del beneficio otorgado por el Decreto de Urgencia 037-94 se encuentra a cargo de los pliegos presupuestarios respectivos y que el Fondo quedaba desactivado. Más aún, en virtud de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Anexo 11 del Decreto Supremo 331-2015-EF se estableció que la Oficina General de Administración del MEF procedería con la devolución de las resoluciones de reconocimiento ingresadas después del 31 de diciembre de 2014, como consecuencia de la desactivación del Fondo. Por lo tanto, en la actualidad no le corresponde al MEF asumir los pagos referidos en el Decreto de Urgencia 037-94;

Que, de acuerdo a el Tribunal Constitucional, a través del precedente vinculante recaído en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, pronunciamiento de obligatorio cumplimiento, estableció los criterios para el otorgamiento de la bonificación prevista en el Decreto de Urgencia N° 37-94. En dicho precedente se indica que cuando el referido decreto de urgencia otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-1 y F-2, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el DECRETO LEGISLATIVO N° 276, sino a las categorías remunerativas-escalas previstas en el DECRETO SUPREMO N° 051-91-PCM. En tal sentido, el Tribunal Constitucional, en el fundamento jurídico 10 de la sentencia contenida en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, concluye que están comprendidos en el DECRETO DE URGENCIA N° 37-94 los siguientes servidores: en virtud del DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N°1. b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7. c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8. D) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9. e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefatura/es del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94;

Que, mediante el DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de julio de 1994, dispuso -entre otros- el otorgamiento de una bonificación especial a determinados servidores públicos: «Artículo 2°.- Otorgase, a partir del 1 de julio de 1994, una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales; de conformidad a los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia. Sin embargo, el artículo 6 del mismo decreto de urgencia también estableció que los gobiernos locales debían sujetarse a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 26268, que dispuso que los reajustes de remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos, refrigerio y movilidad de los trabajadores de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL”



GESTIÓN 2019 - 2022

negociación bilateral establecido mediante el Decreto Supremo N° 070-85-PCM Asimismo, dicha norma presupuestal estipuló que a los gobiernos locales no les resultan aplicables los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el Poder Ejecutivo a los servidores del Sector Público, siendo nulo cualquier pacto en contrario;

Que, de acuerdo al ámbito del artículo 6 del decreto de Urgencia N° 037—94 establece que los gobiernos locales se sujetaran a lo señalado en el artículo 23 de la Ley 26268. Al respecto el artículo 23 de la Ley 26268- Ley de presupuesto del sector público para el año 1994 señala el poder ejecutivo mediante decreto supremo aprueba las escalas remunerativas y regula los reajustes de las remuneraciones bonificaciones y pensiones que fueran necesarios durante el año calendario, para los organismos de los volúmenes 01,0205 y 06 que comprenden a las entidades del Estado que se encuentran sujetas al Régimen laboral de la ley N° 4916;

Que, el segundo párrafo del mismo artículo precisa: los reajustes de las remuneraciones, bonificaciones, aguinaldos refrigerio y movilidad de los trabajadores de los gobiernos locales se atienden con cargo a los ingresos propios de cada municipalidad y se fijan por el procedimiento de negociación bilateral establecida mediante el Decreto Supremo 070-85-PCM y de acuerdo al informe favorable de la comisión Técnica a que se refiere el artículo 27 del Decreto Supremo N 003-82-PCM. No son de aplicación a los gobiernos locales los aumentos de remuneraciones, bonificaciones o beneficios de cualquier tipo que otorgue el poder ejecutivo a los servidores del sector público, cualquier pacto en contrario es nulo;

Que, a mayor abundamiento podemos señalar que en reiteradas jurisprudencias del Tribunal constitucional como la establecida en las sentencias del tribunal constitucional entre ellas los EXPEDIENTES N° 3531-2003-AC/C Y Expediente 3373-2004-AC/TC que disponen taxativamente que el Decreto de Urgencia N° 37-94, cuyo alcance no son de aplicación a los trabajadores de los Gobiernos Locales, respeto de los cuales establecen que las bonificaciones de los Gobiernos Locales se atienden con cargo a los recursos directamente recaudados por cada municipalidad y se fijan mediante el procedimiento de negociación bilateral establecido por el Decreto supremo N° 070-85-PCM que dispone que los trabajadores de los gobiernos locales que no adopten el régimen bilateral previsto en el , deberán percibir los incrementos de remuneraciones que otorgue el Gobierno Central;

Que, por lo expuesto anteriormente se tiene que de acuerdo al artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 037-94-en concordancia con el artículo 23 de la Ley N° 26268- dispuso que la bonificación especial otorgada por dicho decreto de urgencia no es aplicable a los servidores y funcionarios de los gobiernos locales, deviniendo en nulo todo pacto en contrario;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 503-2022-MPCH/G.A.J. de fecha con 17 de agosto del 2022, la Asesora Jurídica de la Municipalidad Provincial de Chincheros OPINA en su **ARTÍCULO PRIMERO.** Que se declare IMPROCEDENTE, la solicitud de pago previsto en el Decreto de urgencia N° 037-94-PCM, devengados e intereses solicitados por la servidora Fary Elga Carrasco Venegas de Cano;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades previstas por el Artículo 20° Numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°.27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DECLARAR, IMPROCEDENTE, la solicitud de **PAGO PREVISTO** en el DECRETO DE URGENCIA N° 037-94-PCM, devengados e intereses solicitados por la servidora **Fary Elga Carrasco Venegas de Cano**, conforme a los considerandos señalados.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

CREADA POR LEY N° 23759 EL 30 DE DICIEMBRE DE 1983

"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL"

GESTIÓN 2019 - 2022



ARTICULO SEGUNDO. –NOTIFICAR a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Recursos Humanos, administrada para su conocimiento y cumplimiento conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO. – ENCARGAR la publicación de la presente resolución a la Oficina de Imagen Institucional.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



NGNR/rvtb.
DISTRIBUCIÓN:

Gerencia	01
ADM	01
RR.HH	01
IMAGEN	01
OCI	01
S.G/ARCHIVO	01



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURÍMAC

Clive Abel Quintanilla Llocclla
ALCALDE (e)





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Gestión 2019 - 2022



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 075-2022- MPCH

Chincheros, 26 de julio del 2022.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS.

VISTO:

El Acta de sesión de fecha 26 de abril del 2022, donde se trató en agenda la Carta N° 112-2022-MPCH-A de fecha 26 de julio del 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad es el órgano de Gobierno Local, con Personería Jurídica de derecho público, con autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, y por tanto plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, las Municipalidades en su condición de órganos de gobierno local gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, según el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece que el servidor tiene derecho a "Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos períodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda";

Que, con Resolución de Alcaldía N° 343-2022-MPCH-A del 11-07-2022, se autoriza el descanso físico vacacional del señor alcalde, durante el mes de agosto, dentro del marco del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, quedando encargado del Despacho de Alcaldía el primer regidor;

Que, mediante Carta N° 112-2022-MPCH-A de fecha 26 de julio del 2022 el alcalde Nilo Guillermo Najarro Rojas solicita uso físico de vacaciones del 05 de agosto del 2022 al 21 de agosto del 2022;

Que, el primer párrafo del Artículo 24° de la Ley N° 27972 establece que: "En caso de vacancia o ausencia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral";

Que, estando a lo acordado por el Concejo Municipal con el **VOTO DE LA MAYORÍA A FAVOR**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con dispensa de aprobación del Acta, se adoptó el siguiente:

ACUERDO:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Creada por Ley N° 23759 el 30/12/1983
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Gestión 2019 - 2022

ARTÍCULO PRIMERO. - AUTORIZAR al descanso físico vacacional del señor Nilo Guillermo Najarro Rojas, alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincheros, del 05 al 21 de agosto del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR al teniente alcalde, señor Clive Abel Quintanilla Lloclla, el Despacho de la Alcaldía, del 05 al 21 de agosto del 2022.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER la publicación del presente acuerdo en la página (www.munichincheros.pe.gob) bajo responsabilidad a la Oficina de Imagen Institucional de Acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE

NGNR/rvtb
DISTRIBUCION:
Gerencia 01
ALCALDE 01
C.A.Q.I.LL 01
IMAGEN 01
OCI 01
S.G/ARCHIVO 01

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
CHINCHEROS - APURIMAC

Nilo G. Najarro Rojas
ALCALDE

